

ACTA N° 14.937
SESIÓN DEL JUEVES 9 DE MAYO DE 2024

En Montevideo, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, a las catorce horas y treinta minutos, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Dr. Giacomino Di Matteo y el Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Bruno Alonso.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0150

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se dan lectura de las actas catorce mil novecientos treinta y catorce mil novecientos treinta y uno, correspondiente a las sesiones celebradas el catorce y el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, las que se aprueban.

N° 0151

Expediente N° 2023-52-1-05009 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DENEGATORIA FICTA A LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL ÁREA FINANCIAMIENTO Y MERCADO INMOBILIARIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023 - COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS - GARANTÍA N° XX ID XX - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 26 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La denegatoria ficta a los recursos interpuestos contra la resolución del Área Financiamiento y Mercado Inmobiliario de la Agencia Nacional de Vivienda de fecha 31 de julio de 2023, que dispuso el rechazo de la cobertura del Fondo de Garantía de

Créditos Hipotecarios en relación a la garantía N° XX inmueble ID XX.

RESULTANDO: I) Que la impugnada rechazó el pago de la garantía N° XX, por cuanto el precio de la compraventa ingresado en UI por parte del BHU en el sistema informático del FGCH no resultaba coincidente con el valor del inmueble en UI considerando las cotizaciones del día anterior al otorgamiento de la compraventa, superando el tope.

II) Que con fecha 9 de agosto de 2023 se interpusieron recursos de Revocación, Jerárquico y de Anulación en subsidio contra dicha resolución, expresando, en síntesis, que la diferencia aducida por la ANV se debió a una variación en las cotizaciones, lo que determinó que el inmueble que al momento de la solicitud de la garantía encuadraba en los topes, en un breve lapso de tiempo dejó de hacerlo considerando su valor en UI.

III) Que en la operativa de los créditos que cuentan con asistencia del FGCH, se prevén dos etapas: la solicitud y el alta. La primera consiste en realizar la reserva de la garantía, y la segunda en confirmarla una vez desembolsado el crédito.

IV) Sin embargo, según surge del Reglamento Operativo los topes a los precios de la vivienda cuando los mismos estén nominados en moneda extranjera, se considerarán conforme el tipo de cambio interbancario comprador, vigente al cierre del día anterior al del otorgamiento de la compraventa. No está previsto en la normativa modificar las condiciones de la reserva por variación en las cotizaciones.

V) En el caso que nos ocupa, el valor del inmueble en dólares estadounidenses se mantuvo constante en US\$ XX (dólares estadounidenses XX), es decir que no subió ni bajó entre el momento en que se hizo la reserva de la garantía y la firma de la compraventa. Sin embargo, se da la situación de que conforme a la normativa referida, un inmueble que al momento de la solicitud de la garantía encuadraba en los topes y era destinatario del FGCH, en un breve lapso de tiempo dejó de hacerlo por diferencia en las cotizaciones.

CONSIDERANDO: I) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 29 de agosto de 2023 que da cuenta de que la actuación de la ANV estuvo ajustada a Derecho, sin perjuicio de la inconveniencia práctica de la resolución y de resultar contraria a la lógica de la operativa.

II) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que a pesar de que ha operado la denegatoria ficta, no aconseja

continuar con la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento.

2.- Realizar las gestiones que sean menester para mitigar el riesgo operativo".

Nº 0152

Expediente Nº 2024-52-1-02404 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. AA -SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - Se dispone entregar la información solicitada en los términos indicados y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la Representante de Transparencia Pasiva, de fecha 7 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud ingresada por el Sr. AA al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 17 de abril de 2024 el Sr. AA requiere al Banco Hipotecario del Uruguay la información que seguidamente detalla presuntamente pública invocando la Ley Nº 18.381.

III) Concretamente, solicita el desglose de las inversiones que en concepto de investigación, desarrollo e innovación realice la Institución por el período 2014-2024.

IV) Que, con fecha 25 de abril de 2024, informa el Departamento Gestión Presupuestal aportando el detalle de los montos ejecutados en investigación y desarrollo con la apertura de gasto corriente e inversión.

V) Que, con fecha 29 de abril de 2024 el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos informa que: *"En lo que refiere a información de la capacitación ejecutada en el período, la misma se encuentra publicada en la página web del organismo, y se actualiza de forma semestral. No contamos con información agrupada o sistematizada de: total de funcionarios, cantidad de horas y tipo de capacitación, salvo la que se encuentra disponible en la web."* El link para acceder a la referida

información es el siguiente: <https://www.bhu.com.uy/sobre-bhu/transparencia> "Capacitación".

VI) Que, con fecha 7 de mayo de 2024 informa la Representante de Transparencia Pasiva quien entiende que la información pedida, con el desglose con el que cuenta la Institución, es pública y no ingresa en las excepciones legales y que la facultad de las personas a solicitar información es un derecho fundamental, que comprende la obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información que se encuentra en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas de acceder a la información en Poder del Estado.

VII) Que el plazo para entregar la información vence el 17 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Los informes elaborados y lo dispuesto por la Ley N° 18.381.

RESUELVE: 1.- Entregar la información solicitada y aportada por el Departamento Gestión Presupuestal, así como, informar que el Banco Hipotecario del Uruguay publica información relativa a las capacitaciones a través de su sitio web en enlace indicado en el RESULTANDO V) de la presente resolución.

2.- Notifíquese por el Representante de Transparencia Pasiva y archívese".

N° 0153

Expediente N° 2024-52-1-02311 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - XX - SR. AA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY N° 18.381 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA -

Se resuelve prorrogar el plazo para contestar la consulta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 7 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud de acceso a la información ingresada por el Sr. AA al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública, con fecha 15 de abril de 2024.

RESULTANDO: I) Que por lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados, salvo aquella que sea clasificada como reservada, secreta o confidencial.

II) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado. En caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta. Asimismo, el plazo podrá prorrogarse, por razones fundadas, por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias.

CONSIDERANDO: I) Que se está efectuando un análisis pormenorizado de la solicitud cursada, procesando la información a efectos de determinar si corresponde acceder o no a lo solicitado. Asimismo, en tanto lo extenso de la información solicitada se estima que no se podrá evaluar toda la información en el plazo original, por lo que no se finalizaría la solicitud de acceso en tiempo.

II) En virtud de ello y de que el plazo con el que cuenta el Banco para contestar vence el próximo 15 de mayo se entiende necesario disponer la prórroga de veinte días hábiles adicionales.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.381.

RESUELVE: 1.- Prorrogar por veinte días hábiles adicionales el plazo para contestar la consulta formulada por el solicitante.

2.- Notifíquese al peticionante por parte del Representante de Transparencia Pasiva".

N° 0155

Expediente N° 2016-52-1-00025 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - CONVENIO BHU-BSE - CONTRATO DE SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO PARA FUNCIONARIOS - Se autoriza el gasto para el período del 1° de enero de 2024 al 31 de mayo de 2025.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración Financiera, de fecha 6 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El convenio firmado entre el Banco de Seguros del Estado (BSE) y el Banco Hipotecario del Uruguay con fecha 18 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: I) Que el mencionado convenio se encuentra vigente.

II) Que con fecha 15 de abril del corriente se recibió correo electrónico del BSE informando el ajuste anual del contrato de Seguro de Vida Agrupamiento.

III) Que se calculó el monto estimado para el período del 1° de enero de 2024 al 31 de mayo de 2025 en función de lo obligado en el ejercicio 2023, dato que surge de la facturación recibida.

IV) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente según lo informado por el Departamento Gestión Presupuestal con fecha 26 de abril del corriente.

RESUELVE: Autorizar el gasto por el período citado por concepto de Seguro de Vida Agrupamiento por un monto de hasta US\$ 10.940 (dólares americanos diez mil novecientos cuarenta) IVA exento".

N° 0156

Expediente N° 2024-52-1-02713 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO (ALIDE) - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO COMO MIEMBRO ACTIVO - Se dispone la contratación por el ejercicio 2024.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración Financiera, de fecha 7 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud realizada por la Gerencia General para contratar la afiliación a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE), por el ejercicio 2024.

CONSIDERANDO: I) La propuesta presentada por ALIDE de fecha 18 de abril de 2024.

II) Que, con fecha 6 de mayo del corriente, el Departamento Gestión Presupuestal informa que el objeto del gasto al que corresponde imputar la siguiente erogación no cuenta con disponibilidad suficiente.

ATENTO: A lo establecido en el Reglamento de Compras, Contrataciones y Gestión de Gastos (RE.CPR.01).

RESUELVE: Contratar el servicio como miembro activo de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo por el ejercicio 2024, por un monto de US\$ 8.349 (dólares americanos ocho mil trescientos cuarenta y nueve) más IRNR, total US\$ 9.487,50 (total dólares americanos nueve mil cuatrocientos ochenta y siete con 50/100)".

Nº 0157

Expediente Nº 2024-52-1-02808 - DIVISIÓN CONTADURÍA - ADECUACIÓN DE LA INICIATIVA PRESUPUESTAL 2024 A PRECIOS PROMEDIO ENERO-JUNIO 2024 - Se aprueban los ajustes propuestos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Contaduría, de fecha 6 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La nota 015/C/24 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 19 de abril de 2024.

CONSIDERANDO: I) Que a través de esta comunica los valores de los parámetros a utilizar en el Presupuesto 2024, a efectos de adecuarlo a precios promedio del período enero-junio 2024.

II) Que la Iniciativa Presupuestal 2024 fue aprobada a través del Decreto 339/023 de fecha 26 de octubre de 2023.

III) Que el Departamento Gestión Presupuestal, con la participación del Departamento Análisis Financiero, ha procedido a efectuar los ajustes de las partidas presupuestales del Presupuesto mencionado, las que se detallan en las planillas correspondientes.

RESUELVE: 1.- Aprobar los ajustes propuestos de las partidas presupuestales del Presupuesto 2024.

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Nº 0158

Expediente Nº 2020-52-1-02760 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PROYECTO INMUEBLES - PADRÓN Nº 60.792 DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se dispone ofrecer al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la desafectación a título gratuito del padrón Nº 60.792 del departamento de Montevideo.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 26 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La situación del inmueble propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay empadronado con el número 60.792 ubicado en la calle Camino Oncativo.

RESULTANDO: I) Que, en el inmueble padrón 60.792 de la ciudad de Montevideo igual localidad catastral ubicado en Camino Oncativo y Camino Carrasco, se emplazan los Complejos Habitacionales CH 50ª y 56ª. Dicho inmueble

lo adquirió el Banco de la Dirección Nacional de Vivienda por disposición de la Ley N° 14.683, habiéndose inscripto el certificado de transferencia en el registro en el año 1999.

II) Que, el Banco no cuenta con la posesión del inmueble y las viviendas de los Complejos Habitacionales fueron entregadas en comodato en el año 1977 según documentación a la que pudo acceder el Banco.

III) Que, en la actualidad las viviendas existentes en el padrón constituyen un asentamiento conocido como “Casitas Blancas”.

IV) Que, el inmueble fue ofrecido para su gestión a la Intendencia de Montevideo quien por comunicación remitida el día 3 de febrero de 2023 descartó la adquisición del mismo.

CONSIDERANDO: I) Que, resulta necesaria la regularización de la situación de las personas que habitan las viviendas allí existentes.

II) Que, el Banco carece de competencias para gestionar la realidad socioeconómica y jurídica del referido inmueble, habiendo declarado el mismo prescindible e informado en esa calidad al Registro Único de Inmuebles del Estado.

III) Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley N° 20.075 el Banco se encuentra habilitado a desafectar el inmueble en favor del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a título gratuito con las exoneraciones allí indicadas.

IV) Lo informado por el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 7 de marzo de 2024 y por el Área Riesgos en fecha 20 de marzo de 2024.

RESUELVE: 1.- Ofrecer la desafectación a título gratuito del inmueble empadronado con el N° 60.792 del departamento de Montevideo a favor del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

2.- Cursar comunicación a la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana”.

La resolución número 0154/24 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.